

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve la solicitud de autorización de cambio de identidad de un canal de programación en multiprogramación, presentada por R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión radiodifundida XHFAMX-TDT, en la Ciudad de México y Área Metropolitana.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Título de Concesión.** El 18 de diciembre de 2017, el Instituto otorgó a favor de Francisco de Jesús Aguirre Gómez un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XHFAMX-TDT**, canal **28 (554-560 MHz)**, en la **Ciudad de México y Área Metropolitana**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 18 de diciembre de 2017.

**Quinto.- Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión.** El 5 de octubre de 2020, se notificó al Instituto la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión referida en el antecedente inmediato anterior, a favor de La Octava Contenidos, S.A. de C.V., por reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico.

**Sexto.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación.** El 6 de julio de 2022, mediante resolución **P/IFT/EXT/060722/10**, el Instituto autorizó a La Octava Contenidos, S.A. de C.V. el acceso a la multiprogramación a través de la estación **XHFAMX-TDT**, para realizar la transmisión de los canales de programación “**HERALDO TELEVISIÓN**” y “**FREE TV**”, este último programado

por **Rocky Medios, S.A. de C.V.**, como tercero, utilizando los canales virtuales **8.1** y **8.2**, respectivamente.

**Séptimo.- Autorización de Inclusión de un Nuevo Canal de Programación en Multiprogramación.** El 23 de noviembre de 2022, mediante resolución **P/IFT/231122/675**, el Instituto autorizó a La Octava Contenidos, S.A. de C.V. la inclusión del canal de programación “**UNIFE**” en las transmisiones en multiprogramación de la estación **XHFAMX-TDT**, programado por **Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V.**, como tercero, utilizando el canal virtual **8.3**.

**Octavo.- Cambio de Logotipo.** El 20 de enero de 2023, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/023/2023**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) tomó conocimiento del cambio de logotipo del canal de programación en multiprogramación “**UNIFE**”, referido en el antecedente inmediato anterior.

**Noveno.- Resolución de Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión.** El 25 de enero de 2023, mediante resolución **P/IFT/250123/26**, el Instituto autorizó a La Octava Contenidos, S.A. de C.V. ceder los derechos y obligaciones de la concesión del canal de transmisión de radiodifusión referido en el **Antecedente Cuarto**, a favor de R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. (Concesionario).

**Décimo.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación.** El 25 de abril de 2023, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Lineamientos).

**Décimo Primero.- Autorización de Inclusión de un Nuevo Canal de Programación en Multiprogramación.** El 12 de junio de 2024, mediante resolución **P/IFT/120624/185**, el Instituto autorizó al Concesionario la inclusión del canal de programación “**ANESMA**” en las transmisiones en multiprogramación de la estación **XHFAMX-TDT**, programado por **Comercializadora Anesma, S.A. de C.V.**, como tercero, utilizando el canal virtual **8.4**.

**Décimo Segundo.- Solicitud de Cambio de Identidad de un Canal de Programación en Multiprogramación.** El 13 de agosto de 2024, el Concesionario presentó a través de la **Ventanilla Electrónica** del Instituto, utilizando la funcionalidad “Más Trámites y Servicios”, un escrito y un eFormato mediante los cuales solicita autorización para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “**FREE TV**” referido en el **Antecedente Sexto**, para transmitir en su lugar el canal de programación “**8.2 TV**”, brindando acceso a la capacidad de este canal a **Rocky Medios, S.A. de C.V.** como tercero programador, utilizando el canal virtual **8.2**; trámite que fue identificado con el folio **89318** (Solicitud de Cambio de Identidad).

**Décimo Tercero.- Requerimiento de Información.** El 9 de septiembre de 2024, la UMCA depositó en el tablero electrónico del trámite de la Solicitud de Cambio de Identidad el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/198/2024**, mediante el cual requiere al Concesionario información y documentación adicional en relación con dicha solicitud.

**Décimo Cuarto.- Atención al Requerimiento de Información.** El 25 de septiembre de 2024, el Concesionario depositó en el tablero electrónico del trámite de la Solicitud de Cambio de Identidad un escrito mediante el cual proporciona diversa información y documentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior.

**Décimo Quinto.- Listado de Canales Virtuales.** El 2 de octubre de 2024, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 8.1, para su uso a través de la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 20 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de

programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de resolver las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión, en sus diversas modalidades, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

**Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de

multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

**Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la LFTR posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que les sea entregado por programadores o productores independientes quienes serán responsables del mismo.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica,

garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo al Instituto haciendo uso del correspondiente eFormato, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:
  - a) Nombre con que se identificará cada canal de programación.
  - b) Logotipos de los canales de programación.
  - c) Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente eFormato.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto.
- VI. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los Lineamientos.
- VII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 15 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que soliciten autorización de multiprogramación para brindar acceso a terceros a canales de programación en multiprogramación, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el citado artículo 14, deberán presentar la información relacionada con la identidad y domicilio del tercero y la identidad del representante legal de este último, exhibir garantía a nombre del tercero por cada canal de programación de que se trate para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización y exponer las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende brindar acceso.

Adicionalmente, el artículo 27 de los Lineamientos establece que, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

De tal manera, que los concesionarios que deseen obtener autorización para brindar acceso a terceros a canales de programación en multiprogramación, atendiendo a su libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 22, párrafos segundo y cuarto, de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que previamente hayan obtenido una autorización de acceso a la multiprogramación y que deseen el cambio de identidad de algún canal de programación en multiprogramación, por un lado, deberán acreditar nuevamente los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos, según corresponda, haciendo uso del respectivo eFormato, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en los Lineamientos para la autorización originaria y, por otro lado, deberán informar al Instituto las razones por las cuales desean el cambio de identidad.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad.** Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

**I. Artículo 14 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el **Antecedente Décimo Segundo**, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 28 (554-560 MHz), en la Ciudad de México y Área Metropolitana, a través de la estación XHFAMX-TDT, para realizar transmisiones en multiprogramación.

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** Del análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad y del desahogo de requerimiento de información, este último referido en el **Antecedente Décimo Cuarto**, así como de las resoluciones de multiprogramación referidas en los **Antecedentes Sexto, Séptimo y Décimo Primero**, se advierte que el Concesionario actualmente cuenta con autorización para transmitir los canales de programación en multiprogramación “HERALDO TELEVISIÓN”, “FREE TV”, “UNIFE” y “ANESMA”, utilizando los canales virtuales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, respectivamente; y que el objeto del cambio de identidad solicitado es únicamente en relación con el canal de programación “FREE TV”, para transmitir en su lugar el canal “8.2 TV”. De tal manera que serán cuatro canales de programación los que en su totalidad se continuarían transmitiendo en multiprogramación.

Adicionalmente, el Concesionario indica que el canal de programación “8.2 TV” será programado por un tercero, específicamente por Rocky Medios, S.A. de C.V.; y que la razón del cambio de identidad es porque dicho tercero ofrece contenidos de una naturaleza variada a los actuales canales de programación, permitiendo atraer mayores audiencias y mayor variedad.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “8.2 TV” se compone programas del género musicales, aptos para todo público.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 8.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en la localidad en que se transmitirá.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
HERALDO TELEVISIÓN	HD	10	MPEG-2
8.2 TV	SD	3	MPEG-2
UNIFE	SD	3	MPEG-2
ANESMA	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica en su Solicitud de Cambio de Identidad los elementos de la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
8.1	HERALDO TELEVISIÓN	
8.2	8.2 TV	
8.3	UNIFE	
8.4	ANESMA	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal “8.2 TV” objeto de su solicitud, especificando la duración y periodicidad de cada componente de aquellos.

- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través del cambio de identidad solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario indica, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad y del desahogo de requerimiento de información, que los canales de programación en multiprogramación “HERALDO TELEVISIÓN”, “UNIFE” y “ANESMA” ya se transmiten, mientras que el canal de programación “8.2 TV” iniciará transmisiones dentro del plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación de la resolución de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** Se advierte que, con el canal de programación “8.2 TV”, no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura. Aunado a ello, el Concesionario indica en el desahogo de requerimiento de información que el referido canal de programación no se ofrecerá con retraso en las transmisiones.

## II. Artículo 15 de los Lineamientos

a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario señala que pretende brindar acceso a la capacidad del canal de programación “8.2 TV” a Rocky Medios, S.A. de C.V., acreditando la identidad de esa sociedad con las siguientes documentales:

- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 96,024 del 12 de agosto de 2020, pasada ante la fe del titular de la notaría número 242 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 229; y en la que se hace constar la constitución de Ventas Grupo RC, S.A. de C.V.
- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 98,457 del 5 de febrero de 2021, pasada ante la fe del titular de la notaría número 242 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 229; y en la que se hace constar el cambio de denominación de Ventas Grupo RC, S.A. de C.V. a Rocky Medios, S.A. de C.V.

Con la información y documentación proporcionada se acredita la identidad del tercero.

b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio nacional del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario señala como domicilio de Rocky Medios, S.A. de C.V. el ubicado en Artículo 123 número 90, segundo piso, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Ciudad de México; y lo acredita con un estado de cuenta bancario expedido por “BBVA”, con una antigüedad que no excede los 3 meses contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Cambio de Identidad.

Con la información y documentación proporcionada se acredita el domicilio del tercero dentro del territorio nacional.

c) **Fracción III, identidad y facultades del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.** El Concesionario indica que el C. Adolfo Acosta Noriega es el representante legal de Rocky Medios, S.A. de C.V., acreditando su identidad y facultades con las siguientes documentales:

- Segundo testimonio de la escritura pública número 103,790 del 17 de marzo de 2022, pasada ante la fe del titular de la notaría número 242 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 229; y en la que se hace constar el otorgamiento de poderes que Rocky Medios, S.A. de C.V. efectuó en favor del C. Adolfo Acosta Noriega, incluido el poder general para actos de administración.
- Copia de la credencial para votar expedida a favor del C. Adolfo Acosta Noriega.

Se considera que el representante legal cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.

- d) **Fracción IV, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario exhibe la póliza de fianza digital con número 010007-1, expedida por Fianzas Avanza, S.A. de C.V. el 13 de junio de 2024, a favor de la Tesorería de la Federación y por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Rocky Medios, S.A. de C.V. derivadas de la autorización de la Solicitud de Cambio de Identidad.
- e) **Fracción V, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende brindar acceso.** El Concesionario indica las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

El programador [Rocky Medios, S.A. de C.V.] ya ha sido autorizado previamente por este H. Instituto (...), así mismo se eligió al tercero, en virtud de que ofrece contenidos de una naturaleza variada a los actuales canales de programación, permitiendo atraer mayores audiencias y mayor variedad.

(Énfasis añadido)

De la manifestación anterior también se advierten las razones por las cuales el Concesionario determina libremente al tercero que pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación, esto, en relación con el requisito contenido en el artículo 27 de los Lineamientos.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, brindando acceso a terceros programadores.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHFAMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	28	8.2	SD	MPEG-2	3	8.2 TV	

Asimismo, las características de los canales de programación en multiprogramación “HERALDO TELEVISIÓN”, “UNIFE” y “ANESMA” son las siguientes:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHFAMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	28	8.1	HD	MPEG-2	10	HERALDO TELEVISIÓN	
			8.3	SD	MPEG-2	3	UNIFE	
			8.4	SD	MPEG-2	3	ANESMA	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 7, párrafo primero, 14, 15, 20, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 24, 25 y 27 de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Tercero, párrafo primero, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Cuarto de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V., concesionario del canal 28 (554-560 MHz), en la Ciudad de México y Área Metropolitana, a través de la estación XHFAMX-TDT, el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “FREE TV”, previamente autorizado, para en su lugar transmitir el canal de programación “8.2 TV”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V.

**Tercero.-** R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “8.2 TV”, utilizando el canal virtual 8.2, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del eFormato establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera

llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**Cuarto.-** R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad a través de su programación, en al menos 3 (tres) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia y durante los 7 (siete) días naturales previos al cambio del canal de programación, en términos del artículo 22, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación.

**Quinto.-** La prestación del servicio en los canales de programación “HERALDO TELEVISIÓN”, “8.2 TV”, “UNIFE” y “ANESMA”, así como la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en lo particular.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes, una vez notificada la resolución al concesionario interesado dentro del plazo legal.

**Séptimo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez ejecutado el resolutivo inmediato anterior.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/301024/424, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/11/04 9:58 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 142354  
HASH:  
03EC06B521B12CA106FBF0D621F408D77A9057755F934C  
1DA87702F45C70CAA7

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/11/04 10:28 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 142354  
HASH:  
03EC06B521B12CA106FBF0D621F408D77A9057755F934C  
1DA87702F45C70CAA7

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/11/04 11:39 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 142354  
HASH:  
03EC06B521B12CA106FBF0D621F408D77A9057755F934C  
1DA87702F45C70CAA7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/11/04 2:37 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 142354  
HASH:  
03EC06B521B12CA106FBF0D621F408D77A9057755F934C  
1DA87702F45C70CAA7